



Resolución No. CSJCOR21-96
Montería, 10 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00060-00

Solicitante: Dr. Luis Carlos Perez Posada

Despacho: Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Aura Milena Sanchez Jaramillo

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Número de radicación: 23-001-33-33-007-2014-00010-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante memorial radicado el 26 de febrero del presente año, el abogado Luis Carlos Perez Posada, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Rafael Pérez Escobar contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A.S, radicado bajo el N° 23-001-33-33-007-2014-00010-00.

Se destaca que, en la solicitud, el peticionario manifiesta lo que seguidamente se transcribe:

“(…) 3. Desde ese momento que quedó en firme la sentencia del proceso en referencia, hemos tratado de solicitar copias auténticas con constancia de ejecutoria pero los Juzgados Administrativos de esta Ciudad indicaban que hasta no liquidaran costas no entregaban las copias auténticas, estuvimos esperando un periodo conveniente pero el 30 de septiembre de 2020 pudimos radicar por primera vez la solicitud de copias auténticas, posteriormente el 23 de noviembre de 2020, estas solicitudes sin respuesta por parte del Juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-55 de 1° de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/03/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 4 de marzo de 2021 la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó entre otras cuestiones, lo siguiente:

“21. La parte demandante el día 30 de septiembre de 2020 solicitó la entrega de las copias de la sentencia.

22. La parte demandante el día 23 de noviembre de 2020 presenta nueva solicitud de copias.

Desde la recepción de los memoriales solicitando copias de la sentencia se procedió a su verificación y búsqueda del expediente, no obstante, dadas las circunstancias mismas de las restricciones al ingreso al despacho se tornó un poco gravoso encontrar el expediente.

Así entonces, atendiendo la solicitud del abogado PEREZ POSADA, y una vez revisados los archivos físicos de información que reposan en este despacho, se encontró que el proceso identificado con el radicado 230013333007201400010, estaba almacenado en el Archivo Central, por terminación del proceso.

Pese a lo manifestado, y una vez puesta de presente la situación particular del referido proceso, se procedió a darle el trámite correspondiente, solicitándose el desarchivo del proceso mediante oficio N° JSAOCJM 2014-00010/0084 de fecha 2 de marzo de 2021. expediente que fue recibido vía correo electrónico de forma escaneada el día 3 de marzo de 2021.

No obstante, revisado el expediente escaneado, se observó que la sentencia proferida de fecha 16 de septiembre de 2015, se encontraba incompleta en la parte inferior de cada foliatura, lo cual resultaba indispensable que dicha pieza procesal se encontrara completa en todas sus partes, para atender debidamente la solicitud de copias auténticas y constancia de ejecutoria de dicha providencia, por lo que se procedió a solicitar nuevamente al Archivo Central, la remisión completa de la sentencia de 16 de septiembre de 2015, sentencia que fue debidamente remitida el día 4 de marzo de 2021, a este Juzgado.

En ese orden, verificado el expediente, se procedió a darle trámite a la solicitud del abogado LUIS CARLOS PEREZ POSADA, el cual fue remitido al correo electrónico dina.abogada@hotmail.com el día 4 de marzo de 2021, copia de la sentencia de 16 de septiembre de 2015 con su respectiva constancia de ejecutoria, y oficio N° JSAOCJM 2014-00010/0086 de fecha 04 de marzo de 2021, por medio del cual se remite expediente escaneado a la Contadora que funge como apoyo a los Juzgados Administrativos de este Circuito, para que realice la liquidación de las costas, los cuales se anexan al presente escrito.

La mora que eventualmente se pudiere observar en el trámite de expedición de copias con la respectiva constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2015, del proceso objeto de vigilancia no ha sido por desidia o por inobservancia, sino que como consecuencia de la situación de salud pública que estamos viviendo con ocasión de la pandemia COVID-19, nos ha generado ciertos cambios en el servicio de administración de justicia tales como la restricción de la presencialidad de los servidores públicos en la sedes judiciales y como prevalencia el trabajo en casa, aunado a que este Despacho Judicial recibe un sinnúmero de solicitudes diariamente

en tal sentido en el correo electrónico habilitado para recibo de correspondencia, y que se procura darle el trámite correspondiente de manera oportuna y en su debido orden.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Carlos Perez Posada es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería no ha resuelto la solicitud de copias auténticas elevada a través del memorial presentado el 30 de septiembre de 2020 y reiterada el 23 de noviembre de 2020.

Al respecto, la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería le informó a esta Seccional que una vez revisados los archivos físicos de información que reposan en el despacho, encontró que el proceso estaba almacenado en el Archivo Central, por lo que solicitó el desarchivo del proceso, siendo recibido el expediente vía correo electrónico de forma escaneada el 3 de marzo de 2021, pero que no obstante, revisado el expediente escaneado, observó que la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2015, se encontraba incompleta en la parte inferior de cada foliatura, por lo que procedió a solicitar nuevamente al Archivo Central, la remisión completa de la sentencia de 16 de septiembre de 2015, sentencia que fue debidamente remitida al juzgado el 4 de marzo de 2021.

En ese orden, indica la titular de la célula judicial requerida que procedió a dar trámite a la solicitud del abogado Luis Carlos Perez Posada el día 4 de marzo de 2021, remitiéndole copia de la sentencia de 16 de septiembre de 2015 con su respectiva constancia de ejecutoria, y el Oficio N° JSAOCJM 2014-00010/0086 de 4 de marzo de 2021, por medio del cual remite el expediente escaneado a la Contadora que funge como apoyo a los Juzgados Administrativos de este Circuito, para que realice la liquidación de las costas.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al remitirle copia de la sentencia con su respectiva constancia de ejecutoria el 4 de marzo del hogaño. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Luis Carlos Perez Posada.

Igualmente, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de demanda de justicia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuya carga laboral sustentó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, dispusiera crear un (1)

Juzgado Administrativo del Circuito en Montería, en el Distrito Judicial Administrativo de Córdoba, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3. Además, en consecuencia de dicha medida, esta Seccional por medio del Acuerdo No. CSJCOA21-10 de 12 de enero de 2021 ordenó la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.

Adicionalmente, en el Acuerdo No. CSJCOA21-15 del 18 de enero de 2021, fue ordenado por esta Colegiatura el cierre extraordinario y la suspensión de términos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, de manera alterna, entre el 19 y el 26 de enero de 2021; con el objeto de materializar la redistribución señalada. La anterior medida, fue prorrogada para el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería hasta el 29 de enero de 2021, por medio del Acuerdo CSJCOA21-21 de 26 de enero de 2021.

Complementariamente, no puede obviarse las dificultades que implica las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, además de las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

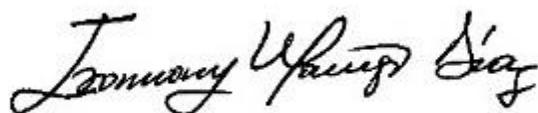
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Rafael Pérez Escobar contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A.S, radicado bajo el N° 23-001-33-33-007-2014-00010-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00060-00, presentada por el abogado Luis Carlos Perez Posada.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería y comunicar por oficio al abogado Luis Carlos Perez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac